

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

## SE SUSCRIBE.

N LOGROÑO  
Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Meredo 3 y Estación 5.

EN PROVINCIAS  
En las principales librerías.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTIDA OFICIAL.

### ESTIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la  
Maj. Doña María Cristina (que  
Dios guard.) continúan en esta  
Corte sin novedad en su impor-  
tante salud.

De igual beneficio gozan su  
A. R. la serenísima señora In-  
fanta heredera doña María de  
las Mercedes, y SS. AA. RR. las  
Infantas Doña María Isabel, Do-  
ña María de la Paz y Doña María  
Eulalia.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

#### LIBRO PRIMERO.

##### DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURIS- DICCIÓN CONTENCIOSAS Y Á LA

##### VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

Art. 354. El acta de la vista se acreditará en los autos por diligencia que extenderá el Secretario ó Escrivano, expresando los nombres de los Magistrados que compongan la Sala, de los Abogados que hayan informado, de los

Procuradores que hubiesen asistido y el tiempo que hubiere durado el acto.

Si alguno de los defensores de las partes hubiere deducido en la vista alguna pretensión incidental que exija resolución, se consignará también en dicha diligencia, la cual será leída en este caso á los defensores terminada la vista, para que manifiesten su conformidad y la firmen.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### De los Magistrados Ponentes.

Art. 355. En el Tribunal Supremo y en las Audiencias, para cada pleito se nombrará un Magistrado Ponente.

Turnarán en este cargo todos los Magistrados de cada Sala, con exclusión del Presidente.

Sin embargo, no estará este exento cuando por cualquiera motivo quede reducido á tres, con el Presidente, el número de Magistrados de una Sala.

Art. 356. Correspondrá á los Ponentes:

1.º Informar á la Sala sobre la procedencia de las reformas ó adiciones del apuntamiento solicitadas por los litigantes. Para este efecto se les pasará previamente los autos.

2.º Examinar los interrogatorios, posiciones y demás disposiciones de prueba que presentaren las partes y calificar su pertinencia. Si se reclamare contra la calificación que hicieren, resolverá la Sala.

3.º Presidir la práctica de las diligencias de prueba y recibircualquier otra declaración que la Sala ordenare, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254.

4.º Autorizar las ratificaciones y hacer los discernimientos de otro cargo.

5.º Someter de palabra á la deliberación de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

6.º Redactar los autos y sentencias con arreglo á lo acordado por la Sala, aunque su voto no haya sido conforme con el de la mayoría.

En este caso podrá el Presidente de la Sala encargar á otro Magistrado la redacción de la sentencia, cuando por circunstancias especiales así lo estime conveniente.

7.º Leer en audiencia pública las sentencias.

En este caso le suplirá el Presidente, cuando no concurre á la Sala el día en que se haga la publicación.

8.º Todo lo demás que por disposición especial de la ley sea de cargo del Ponente.

Art. 357. Será también obligación del Magistrado Ponente y examinar si se han observado los trámites legales; si los escritos, para los que esta ley establece fórmulas precisas, han sido redactados conforme á lo que en ella se prescribe; ó si se han cometido otros abusos, bien por exceso, bien por defecto, en la sustanciación del juicio, comprobando los que hubiere votado el Relator; y si hubiere alguna falta que merezca corrección. Namará la atención de la Sala para que en definitiva pueda acordar lo conveniente, á fin de corregir el abuso y procurar la puntual y rigurosa observancia de esta ley, en su letra y en su espíritu, por todos los funcionarios que intervienen en los juicios.

#### SECCIÓN TERCERA.

##### De las votaciones y fallos de los

pleitos.

Art. 358. Concluida la vista del pleito, podrá cualquiera de los Magistrados pedir los autos para reconocerlos privadamente.

Cuando los pidiesen varios, el que presida fijará el tiempo por que haya de tenerlos cada uno, de modo que pueda citarse la sentencia dentro del término señalado para ello.

Art. 359. Fuera del caso á que se refiere el artículo anterior, se discutirán y votarán los autos y sentencias inmediatamente después de la vista; y si no fuere posible por impedirlo tras atenciones del servicio, señalará el Presidente el día en que se hayan

de votar dentro del término señalado respectivamente por la ley.

Art. 340. Despues de la vista ó de la citación para sentencia, y antes de pronunciar su fallo, podrán los Jueces y Tribunales acordar, para mejor proveer:

1.º Que se traiga á la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.

2.º Exigir confesión judicial á cualquiera de los litigantes sobre hechos que estimen de influencia en la cuestión y no resulten probados.

3.º Que se practique cualquier reconocimiento ó avalúo que reputen necesario, ó que se amplien los que ya se hubiesen hecho.

4.º Traer á la vista cualesquiera autos que tengan relación con el pleito. Contra esta clase de providencias no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el Tribunal les conceda.

Art. 341. Esta misma providencia se fijará el plazo dentro del cual haya de ejecutarse lo acordado para mejor proveer, y si no fuera posible determinarlo, el Juez ó la Sala cuñará de que se ejecute sin demora, expediente q si de oficio los recuerdos y premios obit que sean necesarios soñado no sienve si

Art. 342. En estos casos quedará en suspenso el término para dictar sentencia desde el día en que se acuerde la providencia para mejor proveer,

basta que sea ejecutada, y luego que ello sea, en el plazo que restó se pronunciará la sentencia ó el auto que corresponda, sin nueva vista.

Art. 343. La discusión y votación de los autos y sentencias se verificará siempre á puerta cerrada, y antes ó después de las horas señaladas para el despacho ordinario y para las vistas.

Empezada la votación, no podrán interrumpirse sino por algún impedimento insuperable.

Art. 344. El Presidente someterá á la deliberación de la Sala los puntos de derecho, las cuestiones ó fundamen-

# OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 10 de Marzo de 1881.

Barómetro en milímetro.		Humedad.		Termómetro		Presión atmosférica.		Ozonometro	
HORA.	Tension del vapor.	95	96	13	16.9	25.000200000000002	25.000200000000002	21	24
9 mañana	722.90								
tarde.									

tos de derecho y la decisión que deba comprender la sentencia; y previa la discusión necesaria, se votará sucesivamente.

Art. 345. Votará primero el Ponente, y después los demás Magistrados, por el orden inverso de su antigüedad. El que presida votará el último.

Art. 346. Cuando fuere trasladado, jubilado, separado ó suspendido algún Magistrado, votará los pleitos á cuya vista hubiere asistido, y que aun no se hubiere fallado.

Art. 347. Si después de la vista se imposibilitara algún Magistrado, de suerte que no pueda asistir á la votación, dará su voto por escrito, fundado y firmado, y lo remitirá directamente en piego cerrado, al Presidente de la Sala. Si no pudiere escribir ni firmar, se valdrá del Secretario ó Relator del pleito.

El voto así emitido, unirá á los demás, y con el libro de sentencias se conservará por el que presida, rubricado por el mismo.

Cuando el impedido no pudiere votar ni aun de este modo, se votará el pleito por los demás Magistrados que hubieran asistido á la vista, si hubiere los necesarios para formar mayoría. No habiéndolos, se procederá á nueva vista con asistencia de los que hubieren concurrido á la anterior, y de aquel ó aquellos que deban reemplazar á los impedidos.

Art. 348. Verá que haya sentencia en las Audiencias, son necesarios tres votos conformes de toda conformidad.

Cuando la resolución haya de dictarse en forma de auto, serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Magistrados que hayan concurrido á la vista.

Se continuará.

## Administración provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Montes.

Este Gobierno Civil ha dispuesto que el dia 25 del actual á las 11 de su mañana, se verifique en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Ortigosa, bajo la presidencia del Alcalde asistido de un Empleado de Montes, la venta en pública subasta de 23 pinos de sierra, 480 cuartones, 1035 cabrios y unos 2000 pinos de pequeñas dimensiones, que existen aprovechables en la dehesa de Ortigosa y su término titulado "Urban", sirviendo de tasación y tipo para el remate la cantidad de 1900 pesetas; estos ap-

toys se arreglarán á lo prevenido en las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 94, correspondiente al dia 20 de Octubre último, debiendo el rematante dar concluido el aprovechamiento dentro de los

tres meses siguientes al dia en que se haga entrega del monto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño 8 de Marzo de 1881.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

Este Gobierno Civil ha dispuesto que el dia 25 del actual á las 11 de su mañana se verifique en la Alcaldía del Rasillo y bajo la presidencia del Alcalde la venta en pública subasta de 27 pinos que derribados existen en el monte denominado Pinar, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 123 pesetas, teniendo presente que éstos están en el monte denominado Pinar,

# ADMINISTRACION ECONOMICA

TURGADOS DEL INSTITUTO

Relacion de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno aude, é importe del débito.

Número del pagare.	NOMBRES.	Residencia y fincas.	Proceden- cia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE. Pesetas Cts.	OBSERVACIONES.
						Dia.	Mes	Año		
4366	Angel Domingo.	Santo Domingo.	Clerca.	Heredad.	15	2	Abril	1881	100 00	
4367	Id.	Id.							15 00	
4368	Benito Mudivia.	Barrio de la Puebla.							12 00	
4372	Benito Mudivia.	Id.							12 00	
4374	Toribio Garcia.	Beramendi.							64 25	
4375	Ruperto Garcia.	Tormantos.							17 75	
4376	Julian Barruso.	Santo Domingo.							9 50	
4378	Simeon Santa Maria.	Tormantos.							6 25	
4379	Meliton Diez.	Herambel.							14 37	
4380	Id.	Id.							34 12	
4381	Id.	Id.							12 62	
4382	Id.	Id.							12 62	
4383	Meliton Diez.	Grañon.							17 50	
4384	Agapito Ranero.	Herambel.							10 75	
4385	Id.	Id.							30 62	
4386	Juan Cortazar.	Cirueña.							4 25	
4387	Id.	Id.							3 12	
4388	Id.	Id.							2 60	
4389	Id.	Id.							1 50	
4390	Id.	Id.							5 75	
4391	Meliton Diez.	Herambel.							25 15	
4392	Id.	Id.							55 12	
4393	Id.	Id.							18 87	
4394	Id.	Id.							57 62	
4395	José Capatrana.	Treviana.							100 38	
4396	Mateo Leyba.	Id.							70 12	
4402	Bernardino Uzurriaga.	Cirueña.							7 00	
4404	Pedro Ugarte.	Calahorra.							62 62	
4407	Luis Majuelo.	Ariedo.							42 25	
4410	Ildefonso Saenz.	Estollo.							6 57	
4411	Pedro Barciña.	Treviana.							75 00	
4412	Id.	Id.							50 00	
4413	Felix Gonzalez.	Manjarres.							10 12	
4414	Juan Hijo.	Ojacastro.							28 42	
4415	Leocadio de Vicente.	Gran.							6 25	
4416	Andrés Villaverde.	Herreras.							31 50	
4417	Pedro Jorge.	Grañon.							7 12	
4418	Juan Palacios.	Alava.							10 50	
4419	Tomás Rubio.	Oteruelo.							2 00	
4420	Manuel M. Marin.	Santo Domingo.							43 11	
4421	Angel Marin.	Id.							113 62	
4422	Francisco Ruiz.	Treviana.							52 00	
4423	Idefonso Manzanas.	Bañares.							22 50	
4424	Id.	Id.							15 00	
4425	Id.	Id.							7 50	
4426	Pedro Maestre.	Id.							57 75	
4427	Domingo Soto.	Id.							4 25	
4428	Gervasio Morón.	Id.							5 25	
4429	Meliton Diez.	Herambel.							18 87	
4430	Id.	Id.							3 00	
4431	Id.	Id.							57 62	
4432	Id.	Id.							26 37	
4433	Id.	Id.							42 62	
4434	Id.	Id.							13 87	
4435	Id.	Id.							12 62	
4436	Narciso Santa María.	Cirueña.							13 87	
4437	Id.	Id.							»	
4438	Id.	Id.							10 20	
4439	Id.	Id.							8 73	
4440	Romualdo Robledo.	Ezcároz.							17 57	
4441	Enrique Sastre.	San Sebastián.							34 00	
4442	Igacio Marin.	Grañon.							65 65	
4443	Paulino Gómez.	Urráiz.							54 00	
4444	Mediano Merino.	Torrejilla de Cameros.							14 65	
4445	Teodoro Esteban.	Id.							21 25	
4446	Id.	Id.							94 00	
4447	Id.	Id.							62 00	
4448	José I. Azpetia.	Santo Domingo.							11 25	
4449	Francisco Muñoz.	Grañon.							75 00	
4450	Valentín Blas.	Ezcároz.							7 75	
4451	Id.	Id.							12 50	
4452	Gregorio Ibañez.	Urdiáin.							7 50	
4453	Id.	Id.							15 75	

Se continuará.

## JUZGADOS DE 1.<sup>ª</sup> INSTANCIA.

### Zaragoza.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez Municipal del Distrito de San Pablo de Zaragoza y ejerciente la jurisdicción ordinaria del mismo.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á María de la Concepción Palacios, natural de Logroño, vecina que ha sido de Zaragoza, dedicada á la prostitución y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de practicar con la misma cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Garcés de Marcilla—D. S. O., Justo Emperador.

### Arnedo.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los sujetos cuyos nombres apellidos y demás circunstancias personales si ignoran y que en la noche del veinte y ocho de Febrero último, escalaron la casa habitación de D. Gregorio Santolalla, vecino de esta ciudad en la que robaron varios efectos y dinero que al final se describirán; á fin de que en el término de quince días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la Provincia, se presenten en este juzgado á la práctica de las oportunas diligencias, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto judiciales como civiles y agentes de la policía se sirvan disponer la práctica de las oportunas diligencias, para la averiguación y captura de los efectos robados y con ellos los sujetos en cuyos poder se encuentren, y siendo habidos los remitidos con las seguridades convenientes á disposición de este juzgado.

Dado en Arnedo á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Gabriel Martín.—P. A., José Meléndez.

### Efectos robados.

1.<sup>º</sup> Dos mil reales en monedas de duros y pesetas de plata.

2.<sup>º</sup> Un revólver del 12, sistema Lafauseaux con guarda pistón.

3.<sup>º</sup> Una pistola de dos cañones del 15 del mismo sistema, fabrica Plessis.

4.<sup>º</sup> Seis cubiertos de plata lisos con las iniciales G. S una de cuyas cucharas tienen unas pequeñas rayitas hechas con cuchillo junto á las iniciales.

5.<sup>º</sup> Dos relojes de plata de dos tapas con dibujos jaspeados y en uno de ellos aparece quitado parte del plato de la caja interior que cubre la maquinaria.

6.<sup>º</sup> Siete bollos de leche de figura circular con un apéndice cuadrado.

7.<sup>º</sup> Diez ocho sábanas de lino blan-

cas con las iniciales G. S. hechas con algodón encarnado excepto las que son nuevas de cañamo sin iniciales.

8.<sup>º</sup> Diez y seis camisas de mujer de lino y efectos marcadas con las iniciales F. S. también hechas con algodón encarnado.

9.<sup>º</sup> Cinco manteles unos con lista azul y otros con lista colorada con las iniciales G. S. de cinco cuartas.

10. Cuatro toallas con listas encarnadas con las mismas iniciales G. S.

11. Cuatro ó cinco pañuelos con raya con las iniciales F. S.

12. Y un almohadón de cuadros encarnados y blancos.

### INTENDENCIA MILITAR

#### DEL DISTRITO DE BURGOS.

##### Sección de Intervención — Neg.<sup>º</sup> 7.<sup>º</sup>

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 26 de Febrero me dice lo que sigue.

«Ha llamado mi atención que con bastante frecuencia aparecen en las cuentas de las Empresas de Ferrocarriles por trámites militares listas de embarque y guías de remesas que adolecen del defecto de contener raspaduras o enmiendas. Esta irregularidad da margen a entorpecer en las respectivas Intendencias la liquidación y contabilidad de dicho servicio por las continuas explicaciones y aclaratorias que se hace menester pedir a causa de no estar debidamente salvadas tales equivocaciones en los citados documentos, a las direcciones de las Compañías, teniendo que proceder en la mayor parte de los casos a la baja de su importe, lo cual produce a su vez reclamaciones de las Empresas.—A fin de evitar para adelante estos entorpecimientos y regularizar esta parte del servicio en la forma más acequible, he tenido a bien disponer las prevenciones siguientes que V. S. cuidará de hacer llegar a conocimiento de las Empresas cuya liquidación radique en ese distrito, a los Comisarios de guerra Inspectores de trasportes del mismo y a los Alcaldes de los pueblos que tengan estación con la vía de las mencionadas Empresas.

1.<sup>º</sup> No se admitirá por los Jefes de Estación ninguna lista de embarque ni guía de remesas enmendada o raspada sin que tal defecto vaya salvado en dicho documento por el Comisario de guerra ó Alcalde que lo haya redactado y firmado.—2.<sup>º</sup> En el caso de presentarse listas de embarque y guías de remesas con enmiendas y raspaduras salvadas por el Comisario de guerra ó del que desempeñe sus funciones que las haya expedido deberá consignarse la salvedad al pie de dichos documentos con otra nueva firma de dichas Autoridades y el sello de la Comisaría ó funcionario sustituto cuya firma y sello deberán ser en un todo iguales a las que precedan estampados.—3.<sup>º</sup> Las estaciones de empalme deben tener aun mas especial cuidado en que los referidos documentos no estén raspados ó enmendados á menos que las raspaduras ó enmiendas estén salvadas con arreglo á la prescripción segunda. Sin embargo cuando el defecto se note en otras de estas estaciones y que por lo tanto no sea la del punto de salida, quedan autorizados el Comisario de guerra si

le hay ó sino el que le sustituya para subsanar dicho defecto con las mismas formalidades requeridas en la referida prescripción segunda y en vista de los pasaportes comunicando á la Autoridad del punto de salida que espió el documento, pues de otro modo se irrogaría perjuicio á los interesados.

Lo que traslado á V. S. suplican-

dole su inserción en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes le den el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 3 de Marzo de 1881.—Manuel Heredia.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

## Anuncios.

### RELOJERIA DE LUCAS BERGERON.

Premiado con diploma de 1.<sup>ª</sup> class en la Exposición provincial Logroñesa

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante.

Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases mejorables. Único representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, a quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á buienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa.

Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gémelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado, 98,

LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIONAL

DE LANDES.

1858.

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO

AGRICOLA

de 1860.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

### EL ANTI-OIDIUM

Ó MEDIO FÁCIL Y SEGURO DE CURAR

### LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

POB.

M. LANNABRAS.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana, el hallar el medio de contrarrestarlas.

### El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario-agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Qué podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Prospectos gratis con nota de precios y demás detalles, á todo el que los pida.

Dirigirse al representante Lúcas Bergeron, Relojería, Mercado, 98, Logroño.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.